

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de GOBERNACIÓN, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se autoricen diversas reformas y adiciones a diversos ordenamientos, con el objeto de obtener resultados satisfactorios ante CIMTRA y cumplir con una de las políticas primordiales del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, como lo es la transparencia, razón por la cual procedemos a formular los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2010, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el Expresidente Municipal Héctor Vielma Ordoñez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y en su caso, apruebe la reforma y adición de diversos ordenamientos, con el fin que quedó señalado en el proemio del presente dictamen.

De igual manera se señala que para efecto de obtener una mejor calificación a través de la evaluación por parte del colectivo denominado Cimtra, es necesario que los ordenamientos de carácter municipal correspondientes a los comités y consejos, cumplan con diversas especificaciones:

- a) Que establezcan convocatorias públicas, para seleccionar a los integrantes ciudadanos;
- b) Que al menos el 51 % de los miembros de los consejos y comités procedan de la sociedad civil;
- c) Que se establezca el procedimiento de selección de nuevos integrantes a mitad del período de gobierno, para garantizar continuidad de los trabajos;
- d) Que se establezca la obligación de publicar la totalidad de las actas o minutas de reuniones o sesiones; y
- e) Que establezcan que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean públicas y abiertas.

En virtud de no haberse resuelto en el año correspondiente la iniciativa, Cimtra realizó las mismas observaciones, por lo que es preciso, la atención de la misma actualizándose los términos en la presente Administración.

2. En función de lo anterior, se propone modificar y adicionar lo siguiente, del:

**Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de
Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN)**

Dice:

Artículo 3°. El Comité se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador Municipal, que será el Director General de Asesoría del Despacho de la Presidencia;
- IV. Un Coordinador Social, que será el Director General de Desarrollo Social y Humano;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director del Coplademun, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal que el Presidente designe;
- VII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, designado por su titular;
- VIII. Los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal y Estatal que actúen en el municipio;
- IX. Los titulares de los Consejos que por disposición jurídica existan en el Municipio, en los que participan los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
- X. Los representantes de los Consejos de Distrito que se establezcan en el municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;
- XI. Los representantes de los Consejos de Colonia que se establezcan en el municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;
- XII. El titular de la Agencia de Desarrollo Hábitat del Municipio de Zapopan;
Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal podrán participa
- XIII. Los Presidentes Municipales de la Zona Metropolitana y Conurbada de Guadalajara;
- XIV. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de jóvenes, mujeres, trabajadores de la ciudad y del campo, organismos no gubernamentales, instituciones de educación superior y de asistencia social, asociaciones vecinales y de colonos reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector social del Comité;
- XV. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de empresarios, comerciantes, industriales, patrones y propietarios rurales, registradas ante las autoridades, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector privado del Comité;

XVI. Un representante de cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación, que ellos designen;

XVII. Los ex presidentes Municipales de Zapopan; y

XVIII. Personas que habiten o sean oriundas de Zapopan, reconocidas por sus altas cualidades morales o porque sean benefactoras o porque, poseedoras de gran humanismo, manifiesten a través de sus actos un fuerte compromiso con la sociedad zapopana. 3

Cada miembro propietario de los señalados en las fracciones VIII a XVII, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del Comité.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz informativa.

Debe decir:

Artículo 3°. El Comité se integra por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco;

II. Los Regidores del Ayuntamiento;

III. Un Coordinador Municipal, que será **el Coordinador del Gabinete, dependiente de la Presidencia Municipal;**

IV. Un Coordinador Social, que será el Director General de Desarrollo Social y Humano;

V. Un Secretario Técnico, que será el Director del Coplademun, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;

VI. Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal que el Presidente designe;

VII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, designado por su titular;

VIII. Los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal y Estatal que actúen en el municipio;

IX. Los titulares de los Consejos que por disposición jurídica existan en el Municipio, en los que participan los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;

X. Los representantes de los Consejos de Distrito que se establezcan en el municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;

XI. Los representantes de los Consejos de Colonia que se establezcan en el municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;

XII. El titular de la Agencia de Desarrollo Hábitat del Municipio de Zapopan;

Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal podrán participar:

XIII. Los Presidentes Municipales de la Zona Metropolitana y Conurbada de Guadalajara;

XIV. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de jóvenes, mujeres, trabajadores de la ciudad y del campo, organismos no gubernamentales, instituciones de educación superior y de asistencia social, asociaciones vecinales y de colonos reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector social del Comité;

XV. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de empresarios, comerciantes, industriales, patrones y propietarios rurales, registradas ante las autoridades, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector privado del Comité;

XVI. Un representante de cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación, que ellos designen;

XVII. Los ex presidentes Municipales de Zapopan; y

XVIII. Personas que habiten o sean oriundas de Zapopan, reconocidas por sus altas cualidades morales o porque sean benefactoras o porque, poseedoras de gran humanismo, manifiesten a través de sus actos un fuerte compromiso con la sociedad zapopana.

Cada miembro propietario de los señalados en las fracciones VIII a XVII, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del Comité.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz informativa.

En todo momento deberá de mantenerse un Consejo cuya conformación sea ciudadana en un 51%, para efecto de los nombramientos señalados en las fracciones XIV, XV y XVIII, éstos deberán ser a través de una convocatoria abierta y pública, de conformidad en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Adición: Artículo Nuevo

Artículo 36. Las sesiones ordinarias y extraordinarias derivadas de las reuniones, juntas de trabajo o similares que se hayan llevado a cabo por el Comité, la Comisión Permanente o los Consejos de Distrito, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco

Dice:

Artículo 3º. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo;
- III. El Titular del Catastro del Municipio;
- IV. Un Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y un Regidor integrante de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana;
- V. Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial (Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Cámara de Comercio de Guadalajara y de la COPARMEX);
- VI. Un representante del sector agropecuario (Consejo Agropecuario de Jalisco);
- VII. Un representante de los propietarios de fincas urbanas;
- VIII. Un representante del Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco, A.C.;
- IX. El Director General de Obras Públicas del Municipio;
- X. Un representante del Consejo Técnico Catastral del Estado;
- XI. Las personas que el Consejo considere conveniente.

Por cada titular del Consejo deberá nombrarse un suplente.

Debe decir:

Artículo 3º. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo;
- III. El Titular del Catastro del Municipio;
- IV. Un Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y un Regidor integrante de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana;
- V. Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial (Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Cámara de Comercio de Guadalajara y de la

COPARMEX);

VI. Un representante del sector agropecuario (Consejo Agropecuario de Jalisco);

VII. Un representante de los propietarios de fincas urbanas;

VIII. Un representante del Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco, A.C.;

IX. El Director General de Obras Públicas del Municipio;

X. Un representante del Consejo Técnico Catastral del Estado;

XI. Las personas que el Consejo considere conveniente, **las cuales deberán ser mínimo dos, quienes solo tendrán derecho a voz.**

Por cada titular del Consejo deberá nombrarse un suplente.

Los representantes de la sociedad civil, se nombrarán a través de una convocatoria, en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Los integrantes señalados en la fracción XI, que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Dice:

Artículo 9º.A los integrantes del Consejo les corresponderá:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;

III. Aportar estudios y propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo;

IV. Aquellas otras que asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

Debe decir:

Artículo 9º.A los integrantes del Consejo les corresponderán:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;

III. Aportar estudios y propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo;

IV. Aquellas otras que asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

Adición Artículo Nuevo:

Artículo 20. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice:

Artículo 9º. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a los organismos, autoridades y comunidades participantes en él, que designen a sus representantes, propietario y suplente, que les corresponda.

Los representantes ciudadanos, de los comités territoriales de cada zona, se renovarán cada tres años como consejeros, en el año intermedio de la gestión del gobierno municipal, en un proceso de nombramiento que se realice dentro del Foro organizado al efecto por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, conjuntamente con el Consejo, en el que se nombrarán a los representantes propietarios y suplentes. Los demás Consejeros continuarán en su cargo hasta que la institución que representan lo determine.

Cualquier cambio de Consejero, promovido por la Institución que representa deberá de ser comunicado por escrito al Secretario Técnico del Consejo.

Debe decir:

Artículo 9º. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a los organismos, autoridades y comunidades participantes en él, que designen a sus representantes, propietario y suplente, que les corresponda.

Los representantes ciudadanos, de los comités territoriales de cada zona, se renovarán cada tres años como consejeros, en el año intermedio de la gestión del gobierno municipal, en un proceso de nombramiento que se realice dentro de un foro a través de convocatoria pública, en el que se nombrarán y en su caso aprobarán a los representantes propietarios y suplentes. Los demás Consejeros continuarán en su cargo hasta que la institución que representan lo determine.

Cualquier cambio de Consejero, promovido por la Institución que representa deberá de ser comunicado por escrito al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo nuevo.

Artículo 39 bis. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

La presente disposición deberá ser observada de igual forma por las comisiones que se constituyan de conformidad a lo que determine el Consejo.

Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco

Dice :

Artículo 56-D. El Consejero Presidente propondrá al Ayuntamiento, hasta veinticuatro Asociaciones Vecinales reconocidas y registradas ante él, de los cuales elegirán seis propietarios y seis suplentes para que sus Presidentes funjan como Consejeros Vocales Ciudadanos, quienes entrarán en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de propuesta correspondiente a cada uno.

El Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales de la Administración Municipal.

Debe decir:

Artículo 56-D. Para efecto de nombrar a los consejeros ciudadanos, deberá ser a través de una convocatoria abierta, pública, emitida y autorizada por el propio Consejo, en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental. asimismo deberá de constar en el acta respectiva la justificación y motivación del nombramiento de los mismos por parte del Consejo.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Dice:

Artículo 56-H. De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico, llevará un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido.

Para la validez de las actas, bastará con la firma del Presidente y Secretario Técnico del Consejo, así como la certificación que lleve a cabo éste último del requerimiento a aquellos miembros del Consejo que se nieguen o abstengan a suscribir las mismas.

Debe decir:

Artículo 56-H. De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico, llevará un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido.

Para la validez de las actas, bastará con la firma del Presidente y Secretario Técnico del Consejo, así como la certificación que lleve a cabo éste último del requerimiento a aquellos miembros del Consejo que se nieguen o abstengan a suscribir las mismas.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

*Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
del Municipio de Zapopan, Jalisco*

Dice:

Artículo 8. *Compete a los integrantes del Consejo:*

- I. *Participar en las juntas del Consejo con voz y voto,*
- II. *Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo.*

Debe decir:

Artículo 8. *Compete a los integrantes del Consejo:*

- I. ***Participar en las juntas del Consejo,***
- II. *Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo.*

Comentario:

Se elimina la facultad de voz y voto, para ser incluida en el artículo 9.

Dice:

Artículo 9. *El Consejo estará integrado por:*

- I. *El Presidente Municipal.*
- II. *Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento.*
- III. *El Regidor que presida la Comisión de Participación Ciudadana.*
- IV. *El Director General de Desarrollo Social y Humano.*
- V. *El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo.*
- VI. *El Director General de Ecología.*
- VII. *El Director General de Obras Públicas.*
- VIII. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC).*
- IX. *Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI).*
- X. *Un representante de la Confederación Patronal de la Republica Mexicana (COPARMEX).*
- XI. *Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G).*
- XII. *Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).*
- XIII. *Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ).*
- XIV. *Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco.*
- XV. *Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco.*
- XVI. *El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan.*
- XVII. *Al menos dos representantes de Organismos Ciudadanos que serán nombrados a propuesta del Presidente.*

Debe decir:

Artículo 9. *El Consejo estará integrado por:*

- I. *El Presidente Municipal.*
- II. *Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento.*
- III. *El Director General de Desarrollo Social y Humano.*
- IV. *El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo.*
- V. *El Director General de Ecología.*
- VI. *El Director General de Obras Públicas.*
- VII. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC).*
- VIII. *Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI).*
- IX. *Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).*
- X. *Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G).*
- XI. *Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).*
- XII. *Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ).*
- XIII. *Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco.*
- XIV. *Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco.*
- XV. *El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan.*
- XVI. *Al menos tres representantes de Organismos Ciudadanos que serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, de la cual se aprobarán por el Consejo aquellos organismos que cuenten con mayor representatividad ciudadana. Dicha convocatoria deberá de ser emitida a mitad de cada periodo de la Administración Pública Municipal.*

Los Consejeros citados en las fracciones de la I a la XV, tendrán derecho a voz y voto; los enunciados en la fracción XVI únicamente voz.

Comentario:

De dicho artículo se eliminó el Regidor que preside la Comisión de Participación Ciudadana, lo anterior toda vez que en el Consejo, ya se encuentra la representatividad de los Regidores, a través de las fracciones parlamentarias del Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, se consideró que la ciudadanía se encuentra representada a través de los organismos civiles y con la finalidad de cumplir con la observación de CIMTRA, relativas a constituir los Consejos Ciudadanos con un 51% de los mismos, se incluyó un representante más de organismos ciudadanos en la fracción XVI.

Además de lo anterior, se incluye que los representantes ciudadanos serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, requisito también solicitado por CIMTRA, por otra parte se define que consejeros tienen derecho a voz y voto.

Dice:

*Capítulo III
Del funcionamiento del Consejo.*

Debe decir:

*Capítulo III
De las Atribuciones del Consejo*

Dice.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada dos meses.

Debe decir:

Artículo 17. Las sesiones **ordinarias y extraordinarias** del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada dos meses.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Comentario.

Se añade lo correspondiente a la publicación de la convocatoria y de los acuerdos.

Dice:

Artículo 18. *La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.*

Debe decir:

Artículo 18. *La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Tanto la convocatoria como los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán ser publicados en*

los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Comentario:

Se cumple con una de las observaciones de CIMTRA, en cuanto a publicidad y transparencia.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

2. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

õArtículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.õ

õArtículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial ðEl Estado de Jaliscoö y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.ö

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6, 7, 15, 29, 30, 44, 58, 70 y 74 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se autorizan las siguientes reformas y adiciones:

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN)

Debe decir:

Artículo 3º. El Comité se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco;
 - II. Los Regidores del Ayuntamiento;
 - III. Un Coordinador Municipal, que será **el Coordinador del Gabinete, dependiente de la Presidencia Municipal;**
 - IV. Un Coordinador Social, que será el Director General de Desarrollo Social y Humano;
 - V. Un Secretario Técnico, que será el Director del Coplademun, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
 - VI. Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal que el Presidente designe;
 - VII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, designado por su titular;
 - VIII. Los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal y Estatal que actúen en el municipio;
 - IX. Los titulares de los Consejos que por disposición jurídica existan en el Municipio, en los que participan los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
 - X. Los representantes de los Consejos de Distrito que se establezcan en el municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;
 - XI. Los representantes de los Consejos de Colonia que se establezcan en el municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;
 - XII. El titular de la Agencia de Desarrollo Hábitat del Municipio de Zapopan;
- Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal podrán participar:
- XIII. Los Presidentes Municipales de la Zona Metropolitana y Conurbada de Guadalajara;
 - XIV. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de jóvenes, mujeres, trabajadores de la ciudad y del campo, organismos no gubernamentales, instituciones de educación superior y de asistencia social, asociaciones vecinales y de colonos reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector social del Comité;
 - XV. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de empresarios, comerciantes, industriales, patrones y propietarios rurales, registradas ante las autoridades, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector privado del Comité;
 - XVI. Un representante de cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación, que ellos designen;
 - XVII. Los ex presidentes Municipales de Zapopan; y
 - XVIII. Personas que habiten o sean oriundas de Zapopan, reconocidas por sus altas cualidades morales o porque sean benefactoras o porque, poseedoras de gran humanismo, manifiesten a través de sus actos un fuerte compromiso con la sociedad zapopana.

Cada miembro propietario de los señalados en las fracciones VIII a XVII, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del Comité.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz informativa.

En todo momento deberá de mantenerse un Consejo cuya conformación sea ciudadana en un 51%, para efecto de los nombramientos señalados en las fracciones XIV, XV y XVIII, éstos deberán ser a través de una convocatoria abierta y pública de conformidad en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Adición: Artículo Nuevo

Artículo 36. Las sesiones ordinarias y extraordinarias derivadas de las reuniones, juntas de trabajo o similares que se hayan llevado a cabo por el Comité, la Comisión Permanente o los Consejos de Distrito, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco

Debe decir:

Artículo 3º. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo;
- III. El Titular del Catastro del Municipio;

- IV. Un Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y un Regidor integrante de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana;
- V. Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial (Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Cámara de Comercio de Guadalajara y de la COPARMEX);
- VI. Un representante del sector agropecuario (Consejo Agropecuario de Jalisco);
- VII. Un representante de los propietarios de fincas urbanas;
- VIII. Un representante del Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco, A.C.;
- IX. El Director General de Obras Públicas del Municipio;
- X. Un representante del Consejo Técnico Catastral del Estado;
- XI. Las personas que el Consejo considere conveniente, **las cuales deberán ser mínimo dos, quienes solo tendrán derecho a voz.**

Por cada titular del Consejo deberá nombrarse un suplente.

Los representantes de la sociedad civil, se nombrarán a través de una convocatoria, en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Los integrantes señalados en la fracción XI, que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Debe decir:

Artículo 9º.A los integrantes del Consejo les corresponderán:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- III. Aportar estudios y propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo;
- IV. Aquellas otras que asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

Adición Artículo Nuevo:

Artículo 20. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Debe decir:

Artículo 9º. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a los organismos, autoridades y comunidades participantes en él, que designen a sus representantes, propietario y suplente, que les corresponda.

Los representante ciudadanos, de los comités territoriales de cada zona, se renovarán cada tres años como consejeros, en el año intermedio de la gestión del gobierno municipal, en un proceso de nombramiento que se realice dentro de un foro a través de convocatoria pública, en el que se nombrarán y en su caso aprobarán a los representantes propietarios y suplentes. Los demás Consejeros continuarán en su cargo hasta que la institución que representan lo determine.

Cualquier cambio de Consejero, promovido por la Institución que representa deberá de ser comunicado por escrito al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo nuevo.

Artículo 39 bis. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

La presente disposición deberá ser observada de igual forma por las comisiones que se constituyan de conformidad a lo que determine el Consejo.

Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco

Debe decir:

Artículo 56-D. Para efecto de nombrar a los consejeros ciudadanos, deberá ser a través de una convocatoria abierta, pública, emitida y autorizada por el propio Consejo, en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental. Asimismo, deberá de constar en el acta respectiva la justificación y motivación del nombramiento de los mismos por parte del Consejo.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Debe decir:

Artículo 56-H. De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico, llevará un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido.

Para la validez de las actas, bastará con la firma del Presidente y Secretario Técnico del Consejo, así como la certificación que lleve a cabo éste último del requerimiento a aquellos miembros del Consejo que se nieguen o abstengan a suscribir las mismas.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco

Debe decir:

Artículo 8. *Compete a los integrantes del Consejo:*

- I. *Participar en las juntas del Consejo,*
- II. *Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo.*

Debe decir:

Artículo 9. *El Consejo estará integrado por:*

- I. *El Presidente Municipal.*
- II. *Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento.*
- III. *El Director General de Desarrollo Social y Humano.*
- IV. *El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo.*
- V. *El Director General de Ecología.*
- VI. *El Director General de Obras Públicas.*
- VII. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC).*
- VIII. *Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI).*
- IX. *Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).*
- X. *Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G).*
- XI. *Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).*
- XII. *Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ).*
- XIII. *Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco.*
- XIV. *Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco.*
- XV. *El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan.*
- XVI. *Al menos tres representantes de Organismos Ciudadanos que serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, de la cual se aprobarán por el Consejo aquellos organismos que cuenten con mayor representatividad ciudadana. Dicha convocatoria deberá de ser emitida a mitad de cada periodo de la Administración Pública Municipal.*

Los Consejeros citados en las fracciones de la I a la XV, tendrán derecho a voz y voto; los enunciados en la fracción XVI únicamente voz.

Dice:

Capítulo III
Del funcionamiento del Consejo.

Debe decir:

Capítulo III
De las Atribuciones del Consejo

Debe decir:

Artículo 17. Las sesiones **ordinarias y extraordinarias** del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada dos meses.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Debe decir:

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Tanto la convocatoria como los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán ser publicados en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de las reformas y adiciones a los ordenamientos citados en el Punto Primero de Acuerdos, para que entren en vigor al día siguiente al de su publicación, una vez que haya sido promulgada por el C. Presidente Municipal.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Directora del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, asimismo, notifíqueseles al Secretario Técnico de del Coplademun, al Tesorero Municipal de Zapopan, en su carácter de Secretario del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Director General de Seguridad Pública en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, y al Director General de Servicios Públicos, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones a los ordenamientos autorizadas, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO.- Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ZAPOCAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO
2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
GOBERNACIÓN
27 DE MAYO DE 2013

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
AUSENTE

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ISIDORO GALLARDO FLORES
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

ENRIQUE TORRES IBARRA
A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
AUSENTE

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
A FAVOR

MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
27 DE MAYO DE 2013**

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
AUSENTE

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
AUSENTE

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
AUSENTE

ENRIQUE TORRES IBARRA
A FAVOR

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
A FAVOR

MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2013**

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
A FAVOR

SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
AUSENTE

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

ISIDORO GALLARDO FLORES
A FAVOR

MARÍA MARGARITA ALFARO ARANGUREN
AUSENTE

MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

EDUARDO SEBASTIÁN PULIDO CÁRDENAS
AUSENTE

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

ESLF/ELCL